



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2026-1343

Panamá, 17 de abril de 2026

Que establece el precio máximo de referencia aplicable a los beneficiarios adicionales del mecanismo temporal de estabilización del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos, así como del diésel bajo en azufre para actividades esenciales

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a implementar un mecanismo temporal y flexible de estabilización parcial del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, destinado a sectores específicos, sujeto a las condiciones del mercado y a la disponibilidad presupuestaria;

Que, mediante Resolución N° MEF-RES-2026-1271 de 10 de abril de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas estableció los precios máximos de referencia aplicables a determinados beneficiarios del mecanismo;

Que, en atención a la evolución de las condiciones económicas y a la necesidad de garantizar la continuidad del abastecimiento y la producción nacional, resulta pertinente incorporar como beneficiarios adicionales del programa al transporte de carga agropecuaria que reposa en la base de datos de Merca Panamá y a la pesca artesanal;

Que, la Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, mediante resolución ministerial, el monto del apoyo a los beneficiarios y/o el precio de referencia aplicable a los combustibles objeto del programa;

Que, corresponde establecer los precios máximos de referencia aplicables a los beneficiarios adicionales del programa, correspondientes al transporte de carga agropecuaria que reposa en la base de datos de Merca Panamá y la pesca artesanal, conforme a las condiciones del mercado y la disponibilidad presupuestaria,

RESUELVE:

Artículo 1. Finalidad y vigencia del mecanismo. La presente Resolución tiene por finalidad establecer el precio máximo de referencia del combustible aplicable exclusivamente a los beneficiarios adicionales incorporados al mecanismo, correspondientes al transporte de carga agropecuaria que reposa en la base de datos de Merca Panamá y a la pesca artesanal, como parte del mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible.

El mecanismo podrá mantenerse vigente mientras persistan aumentos en los precios de los combustibles por encima de los precios vigentes en el mercado nacional antes del inicio de la crisis energética global, derivados de las condiciones de los mercados internacionales. Una vez que dichos precios se establezcan dentro del territorio nacional, el mecanismo se extenderá por un período adicional de hasta quince (15)



Resolución N° MEF-RES-2026-1343
Panamá, 17 de abril de 2026
Página N°2

días calendario, en cumplimiento del compromiso de brindar alivio durante el período previo al lanzamiento del programa mientras este se encontraba en preparación operativa.

Artículo 2. Precio aplicable a los beneficiarios adicionales. Establecer, para los beneficiarios adicionales del mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible, correspondientes al transporte de carga agropecuaria que reposa en la base de datos de Merca Panamá y a la pesca artesanal, los siguientes precios máximos a pagar en la estación de servicio de venta de combustible:

1. **Gasolina de 91 octanos:** Ochenta y ocho centésimos (B/.0.88), por litro.
2. **Gasolina de 95 octanos:** Un balboa (B/.1.00), por litro.
3. **Diésel bajo en azufre:** Noventa centésimos (B/.0.90), por litro.

Artículo 3. Reconocimiento del apoyo estatal. La diferencia entre el precio de venta total al público, vigente en cada estación de servicio, y el precio establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, será reconocida por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los procedimientos operativos, validaciones, topes máximos semanales y disponibilidades presupuestarias correspondientes.

Artículo 4. Valores máximos semanales de consumo subsidiado. Se establecen los siguientes topes máximos de consumo de combustible subsidiado por semana (gasolina de 91 y 95 octanos o diésel bajo en azufre, según corresponda), aplicables a los beneficiarios adicionales, correspondientes al transporte de carga agropecuaria que reposa en la base de datos de Merca Panamá y a la pesca artesanal:

TOPE MÁXIMO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE SUBSIDIADO (Semanal)			
MODALIDAD DE TRANSPORTE			
AGROPECUARIO			PESCA ARTESANAL
Pick Up / Panel	Camión	Equipo Articulado	
80 litros	200 litros	350 litros	200 litros

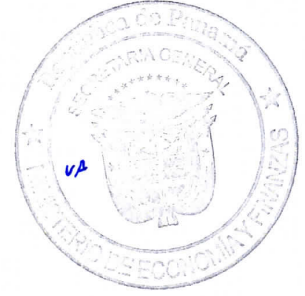
Los consumos que excedan los topes establecidos en el presente artículo no serán elegibles para el reconocimiento del apoyo estatal.

Los volúmenes de combustible subsidiado no consumidos por el beneficiario del programa dentro de la semana correspondiente, no serán acumulables ni transferibles para periodos posteriores, perdiéndose el derecho a su utilización una vez finalizado el período semanal respectivo.

Artículo 5. Vigencia y actualización de los precios y valores de consumo asignados. Los precios y valores de consumo establecidos en la presente Resolución se mantendrán vigentes hasta el 1 de mayo de 2026, a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, cada dos (2) semanas, los precios y valores de consumo asignado, correspondientes a cada beneficiario establecidos en la presente resolución, en función de criterios técnicos, operativos, variaciones en los precios del

Resolución N° MEF-RES-2026-1343
Panamá, 17 de abril de 2026
Página N°3



combustible, condiciones del mercado y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. Ámbito de aplicación. Los precios y valores de consumo asignado establecidos en la presente Resolución serán aplicables exclusivamente a los beneficiarios adicionales reconocidos, definidos en la presente Resolución y conforme al reglamento operativo correspondiente.

Artículo 7. Uso adecuado del beneficio y facultades de control. El combustible adquirido bajo el precio máximo de referencia establecido en la presente Resolución deberá ser utilizado exclusivamente para las actividades de transporte de carga agropecuaria y pesca artesanal que justifican la condición de beneficiario. Para efectos de elegibilidad y permanencia en el mecanismo, se dará prioridad al transporte y distribución de productos agropecuarios que formen parte de la canasta básica familiar o considerados como alimentos de primera necesidad, en atención a su impacto en el costo de la vida y la seguridad alimentaria.

En caso de detectarse el uso indebido del beneficio para fines distintos a los antes señalados, se procederá con la suspensión o cancelación inmediata del acceso al mecanismo para el beneficiario correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan por parte de las autoridades competentes.

El Estado se reserva el derecho de implementar, ajustar y fortalecer de manera progresiva los mecanismos de control, validación y focalización del programa, conforme se reciba y procese información relevante. Estos ajustes tendrán como objetivo mejorar la trazabilidad en el uso de los recursos públicos, asegurar su adecuada asignación y optimizar la eficiencia del programa.

Artículo 8. Coordinación interinstitucional. El Ministerio de Economía y Finanzas aplicará la presente Resolución en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía y las demás entidades competentes, conforme al marco operativo del programa.

Artículo 9. Vigencia de la resolución. La presente Resolución comenzará a regir a partir del 17 de abril de 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Resolución de Gabinete de 31 de marzo de 2026 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).


Fausto B. Fernández De León
Ministro, encargado

FBFdL/gr

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 17 de abril de 20 26

LA SECRETARÍA GENERAL

